



## REGLAMENTO OPERATIVO FONDO MINSALUD – ICETEX LEY 100/93

### CAPITULO PRIMERO NATURALEZA DEL FONDO

**ARTÍCULO PRIMERO. Denominación:** Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Sede:** El Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93 tendrá su sede en la ciudad de Bogotá D.C, en las oficinas del ICETEX.

**ARTÍCULO TERCERO. Normatividad del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93:** Para todos los efectos la administración del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93, se regirá por lo establecido en el Artículo 193 de la Ley 100 de 1993, en el artículo 31 de la Ley 1164 de 2007, en el Convenio 256 de 1995, en la Parte 7 Título 1 Capítulo 2 del Decreto 780 de 2016 y en este Reglamento, así como aquellas normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO. Objetivo:** El presente reglamento establece las medidas para la administración del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93, así como los requisitos para el otorgamiento, renovación y condonación de beca crédito a profesionales del área de la salud.

**PARÁGRAFO.** El Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93 otorgará la financiación mediante becas crédito a los profesionales de la salud que realicen especializaciones en Instituciones de Educación Superior colombianas autorizadas por la autoridad competente, que impliquen la realización de prácticas formativas asistenciales de tiempo completo o dedicación exclusiva en instituciones prestadoras de servicios de salud.

El Comité Administrativo del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93 priorizará la asignación de las becas crédito para la formación de talento humano especializado en áreas clínicas y/o quirúrgicas y de investigación, de acuerdo con las necesidades del país y sus regiones, y en la capacidad de financiamiento de los beneficiarios.

**ARTÍCULO QUINTO. Naturaleza:** La beca crédito consiste en el otorgamiento de un estipendio equivalente a no menos de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reconocidos mensualmente y pagados al finalizar cada trimestre, a partir del otorgamiento del crédito y para cada período académico de la especialización.

La beca crédito podrá ser condonable previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 780 de 2016 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEXTO. Comité Administrativo.** El Comité Administrativo del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93, estará conformado por el Ministerio de Salud y Protección Social y el ICETEX, cada uno con dos representantes así:

1. El Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social o



Libertad y Orden

su delegado.

2. Un funcionario de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado.
4. Un funcionario de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Funciones del Comité Administrativo.** Serán funciones del Comité Administrativo, además de las establecidas en el Convenio 256 de 1995, las siguientes:

1. Autorizar la apertura a nuevas convocatorias cuando exista disponibilidad presupuestal.
2. Adoptar los criterios que presente el Ministerio de Salud y Protección Social, para la selección de los aspirantes a ser beneficiarios de la beca crédito.
3. Analizar los informes que presente el ICETEX respecto del funcionamiento operativo del fondo.
4. Analizar y aprobar los informes financieros, contables y de gestión presentados semestralmente por el ICETEX respecto del funcionamiento del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93.
5. Autorizar la condonación de créditos a los beneficiarios que cumplan con los requisitos.
6. Revisar y resolver casos especiales o solicitudes de los beneficiarios del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93.

**ARTÍCULO OCTAVO. Administrador Operativo del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93:** El administrador operativo del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93 será el ICETEX, entidad que debe administrar y llevar la contabilidad de sus recursos, coordinar los aspectos relacionados con la inscripción, selección, adjudicación, legalización, desembolso y condonación o paso al cobro de las becas crédito, para lo cual realizará las siguientes funciones:

1. Administrar y llevar la contabilidad de los recursos del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93.
2. Publicar las convocatorias a través de su página Web o de los medios que determine el Comité Administrativo.
3. Informar a los aspirantes preseleccionados el proceso a seguir para la legalización de la beca crédito.
4. Girar oportunamente los recursos aprobados a los beneficiarios de los créditos y resolver las reclamaciones que se generen al respecto.
5. Presentar en las reuniones del Comité Administrativo la situación administrativa, presupuestal y financiera del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93.
6. Presentar para consideración y decisión del Comité Administrativo los casos especiales de los beneficiarios, como cambios de carrera o universidad, aplazamientos, reclamos, entre otros.
7. Presentar al Comité Administrativo los casos que cumplen requisitos para condonación.

**ARTÍCULO NOVENO. Secretaría Técnica del Comité Administrativo:** La Secretaría Técnica del Comité Administrativo será realizada por un Funcionario de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias programadas por el Comité Administrativo.
2. Elaborar las actas de cada sesión y remitirlas, en un término no superior a diez (10) días, a los

2



Libertad y Orden

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior  
Mariano Ospina Pérez  
Comité Administrativo – Becas Crédito Sector Salud



- integrantes del Comité Administrativo para revisión, aprobación y firma, anexando los documentos a que haya lugar.
3. Llevar la numeración consecutiva de las actas del Comité Administrativo y encargarse de su archivo y custodia.
  4. Las demás que le defina el Comité Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Sesiones Ordinarias:** El Comité Administrativo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses para tratar los asuntos relativos a sus funciones y responsabilidades. Estas sesiones serán programadas con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación y deben incluir los puntos básicos de la agenda a desarrollar, la modalidad presencial o no presencial, la fecha, hora y lugar de su realización. Podrán ser convocadas por decisión del propio Comité Administrativo, por la Supervisión del Convenio o por uno de los integrantes del Comité, a través de la Secretaría Técnica.

Se debe realizar por lo menos una sesión semestral en la cual se analice la situación presupuestal, financiera y operativa del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93, con base en los informes que presente el ICETEX. En la agenda de las sesiones ordinarias se podrán incluir temas solicitados por quien realice la supervisión del Convenio 256/95.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Sesiones Extraordinarias:** El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o el Director de Desarrollo de Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán convocar a sesión extraordinaria del Comité Administrativo para tratar o decidir sobre temas urgentes o sobrevinientes. Estas sesiones se podrán convocar en cualquier momento y en ella solo se podrá tratar los temas que originaron la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Sesiones No Presenciales:** Estas sesiones se convocan y desarrollan a través de medios electrónicos como correos electrónicos, teleconferencia o videoconferencia. Tendrán las siguientes reglas:

1. Su convocatoria deberá respetar los términos definidos para las sesiones ordinarias o extraordinarias, según el caso.
2. Será convocadas por la Secretaría Técnica del Comité, quien definirá la hora de inicio, la hora de finalización, la agenda y documentos soporte.
3. A la hora programada, la Secretaría Técnica dará inicio a la sesión a través de un correo electrónico enviado a los integrantes del Comité Administrativo.
4. Durante el tiempo previsto para la sesión, los integrantes del Comité Administrativo podrán intercambiar sus opiniones, posiciones, inquietudes e información sobre los temas de la agenda.
5. Antes de la hora programada para el cierre de la sesión, los miembros del Comité Administrativo deberán pronunciarse de manera clara y concisa sobre los puntos y propuestas sometidos a consideración.
6. Si la sesión se realiza a través de correo electrónico o mediante videoconferencia, las decisiones deberán imprimirse o grabarse en medio idóneo y anexarse al acta correspondiente. En lo posible, las comunicaciones de la convocatoria y del desarrollo de la sesión deben realizarse a través de los correos electrónicos institucionales.



Libertad y Orden

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior  
Mariano Ospina Pérez  
Comité Administrativo – Becas Crédito Sector Salud



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Quórum:** Para iniciar el desarrollo de la agenda de cada sesión del Comité Administrativo debe verificarse la participación de por lo menos tres de sus cuatros miembros.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Decisiones:** El Comité Administrativo adoptará las decisiones por consenso entre los integrantes, y de no existir consenso se tomarán por mayoría simple.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Informes de Gestión:** El ICETEX remitirá semestralmente al Ministerio de Salud y Protección Social el informe financiero, contable y de gestión del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93. Dicho informe, deberá entregarse dentro de los 45 días calendario siguientes al vencimiento del semestre reportado.

El Comité Administrativo diseñará y aprobará el anexo técnico del informe semestral el cual como mínimo deberá contener:

- **Hoja caratula.**
- **Datos generales del convenio.**
- **Estado de cuenta contable del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93.**
- **Saldo disponible del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93:** Resumen del estado de la cuenta del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93, donde se especifiquen ingresos, egresos y saldo final del período. Consignar el detalle de las diferencias, si se presentan, y su justificación.
- **Convocatorias:** Hechos relevantes de la convocatorias incluyendo, cronograma, fecha de asignación, resultados de reclamaciones y beneficiarios finales. Relacionar las actas de las sesiones del Comité administrativo y anexar la resolución de aprobación de nuevos beneficiarios.
- **Desembolsos:** Resumen de los valores y fechas de los giros o desembolsos. Debe corresponder al anexo de la base de datos “Giros”, con las resoluciones correspondientes.
- **Condonaciones:** Resumen de las fechas y valores de las condonaciones aprobadas en el periodo. Debe corresponder al anexo de la base de datos “Condonaciones”, y anexar las resoluciones correspondientes.
- **Cartera de créditos:** Resumen del valor de la cartera, número de beneficiarios en cobro y número de beneficiarios retirados de las base de cartera con detalle. Debe corresponder al anexo de la base de datos “Cartera”.
- **Gestión de recuperación de cartera:** Resumen de la gestión realizada para la recuperación de la cartera y del valor de la cartera recuperada. Debe corresponder al anexo de la base de datos “recuperación de Cartera”, y anexar documentos soportes a que haya lugar.
- **Ingresos por intereses de créditos:** Corresponde a los valores liquidados por concepto de intereses sobre el capital de los créditos beca no condonados.
- **Ingresos por rendimientos:** Resumen de los rendimientos generados por el Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93, debe corresponder al valor contable del estado de cuenta y anexar metodología de liquidación.
- **Egresos por reintegro de rendimientos:** Reporte de los giros realizados a favor del Tesoro Nacional por concepto de los rendimientos del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93, incluir fecha de traslado. Debe corresponder al valor contable del estado de cuenta y anexar copia de los soportes de traslado.
- **Aspectos administrativos:** Consignar los aspectos relevantes de la gestión del Fondo MINSALUD –

4



Libertad y Orden

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior  
Mariano Ospina Pérez  
Comité Administrativo – Becas Crédito Sector Salud



ICETEX LEY 100/93, entre ellos las reuniones de Comité Administrativo, mesas de trabajo, novedades, reclamaciones, entre otros.

- **Anexos del Informe de Gestión:** El ICETEX entregará semestralmente al Comité Administrativo del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93 y al Supervisor de Convenio, las siguientes anexos en bases de datos:

- a. Beneficiarios del programa
- b. Beneficiarios Activos
- c. Giros
- d. Condonaciones
- e. Cartera
- f. Gestión de cartera
- g. Detalle ajustes contables del periodo

Las variables, mecanismo de envío y demás características técnicas de las bases de datos serán concertados por el Ministerio de Salud y Protección Social y el ICETEX.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Supervisión:** El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá a cargo la Supervisión del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93. Le corresponde a la Supervisión vigilar y realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del Convenio 256 de 1995 y las obligaciones de las partes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Comité Operativo:** Se constituirá un Comité Operativo, conformado de la siguiente manera:

1. Dos (2) representantes de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Dos (2) representantes de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Funciones del Comité Operativo:** Son funciones del Comité Operativo:

1. Revisar la información presupuestal y financiera del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93, y presentar estimaciones financieras al Comité Administrativo.
2. Verificar que la información de la convocatorias, presentada por el ICETEX, este acorde a los requisitos establecidos para acceder como beneficiario de la beca crédito.
3. Verificar que la información presentada por el ICETEX sobre las solicitudes de condonación del crédito, esté acorde a los requisitos establecidos en el artículo trigésimo cuarto del presente reglamento operativo.
4. Retroalimentar al Comité Administrativo del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93 sobre los aspectos relevantes observados en desarrollo del programa y que permitan el mejoramiento del mismo.
5. Las demás que defina el Comité Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El Comité Operativo sesionará de manera ordinaria de acuerdo a las necesidades de la



Libertad y Orden

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior  
Mariano Ospina Pérez  
Comité Administrativo -- Becas Crédito Sector Salud



operación del FONDO MINSALUD – ICETEX LEY 100/93 y a los requerimientos del Comité Administrativo. De las sesiones realizadas se dejará constancia en acta.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Convocatoria:** El ICETEX realizará la apertura de las convocatorias para vincular nuevos beneficiarios al programa, con base en autorizaciones, condiciones e instructivos que establezca el Comité Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. Instructivo de la Convocatoria:** Para cada convocatoria, el Comité Administrativo expedirá un instructivo con el cronograma, requisitos, condiciones y demás información necesaria para la participación y ejecución de la misma, cuya aplicación será obligatoria para los aspirantes a obtener el beneficio de la beca crédito.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Requisitos para la selección:** Las solicitudes presentadas para acceder a la Beca Crédito, serán evaluadas conforme a los requisitos y demás condiciones establecidas en instructivo de la convocatoria, los cuales deberán ser demostrados por los aspirantes.

Los requisitos básicos para aplicar al beneficio de la beca crédito son:

1. Ser colombiano.
2. Estar matriculado en una especialización en una Institución de Educación Superior, que implique la realización de prácticas formativas asistenciales de tiempo completo o dedicación exclusiva en instituciones prestadoras de servicios de salud.
3. Certificación del Institución de Educación Superior donde consten las instituciones prestadoras de servicios donde se realizarán las prácticas formativas de la especialización.
4. Presentar un deudor solidario que respalde la obligación.
5. Cumplir con los requisitos en los plazos establecidos.
6. Estar paz y salvo con ICETEX de créditos anteriores, o tener cancelado el 50% de los existentes y mantenerlos al día.

**PARÁGRAFO.** Los requisitos de que trata este artículo podrán ser modificados, adicionados o suprimidos por el Comité Administrativo conforme a las necesidades detectadas para cada convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Criterios de selección:** Son criterios generales para la selección de los aspirantes, los siguientes:

1. El estrato socio económico.
2. El programa de Especialización a cursar.
3. El cumplimiento y lugar de prestación del Servicio Social Obligatorio.
4. La acreditación en Alta Calidad del programa de pregrado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Ponderadores:** El Comité Administrativo del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93 adoptará ponderadores de los criterios de selección definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como los factores de desempate para los casos en que se presenten puntajes iguales en el punto de corte.



Libertad y Orden

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Selección de los aspirantes:** El ICETEX seleccionará a los aspirantes entre los inscritos que cumplan los requisitos, de acuerdo al puntaje obtenido, hasta completar el presupuesto asignado a la convocatoria; el Comité Administrativo aprobará la selección y el ICETEX publicará los resultados a través de su página web.

Los aspirantes podrán presentar al ICETEX reclamaciones debidamente soportadas, para su análisis y posterior decisión del Comité Administrativo.

**PARÁGRAFO.** La información presentada y diligenciada en el formulario de inscripción, correspondiente al cumplimiento de los criterios de selección de la convocatoria, es responsabilidad exclusiva del aspirante y no se podrá modificar después del cierre del proceso de inscripción.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Documentos para la legalización de la beca crédito:** Los documentos para legalizar la beca crédito serán los establecidos en el instructivo de la convocatoria y deberán presentarse en las oficinas del ICETEX o como se disponga en las convocatorias.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los aspirantes seleccionados que no legalicen la beca crédito dentro del plazo señalado en cada convocatoria, perderán el derecho a la misma, sin perjuicio de que puedan presentarse a nuevas convocatorias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La información diligenciada en el formulario de inscripción, es responsabilidad única del aspirante, por lo cual si al momento de legalizar el crédito ante el ICETEX se encuentran inconsistencias entre lo registrado y los soportes físicos, no se tramitará la legalización de la beca crédito y por ende queda anulada la aprobación. En estos casos, el cupo de la beca crédito podrá ser asignado al siguiente aspirante en el orden de la lista, sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Garantías del Crédito:** Como garantía de la beca crédito y requisito para su legalización, el aspirante y su codeudor deberán firmar un pagaré con carta de instrucciones, para lo cual deberán realizar ante Notaria Pública, la identificación a través de autenticación biométrica mediante cotejo de huella dactilar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Del Presupuesto:** El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades que aporten recursos para la financiación del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93, transferirán al ICETEX los recursos destinados al mismo en cada vigencia fiscal, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, al programa anual de caja y a las normas legales y contractuales que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Los recursos que ingresen al Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93, se formalizarán mediante documento debidamente suscrito por las partes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. De los desembolsos:** El monto del giro corresponderá a dos salarios (2) mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV- por mes, los cuales se pagarán al beneficiario en trimestres vencidos. Para realizar los desembolsos, la beca crédito debe estar legalizada y renovada para



cada período académico en los términos definidos en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso en que la duración del programa académico sea modificada por la Institución de Educación Superior, el beneficiario deberá presentar certificación emitida por autoridad competente. En estos casos el Comité Administrativo decidirá si se extiende el beneficio de la beca crédito por el tiempo adicional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aprobación de los cambios de programa, Institución de Educación Superior o ciudad sede de estudios, será decidida por el Comité Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Renovación del crédito:** Para la renovación de la beca crédito otorgada, para cada período académico los beneficiarios deben cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 780 de 2016 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, presentando la siguiente documentación en las oficinas del ICETEX según se disponga en los instructivos:

1. Formato de renovación. El beneficiario deberá diligenciarlo directamente en la web, imprimirlo, firmarlo y entregarlo al ICETEX en los plazos establecidos.
2. Certificado de admisión al período académico para el cual se solicita la renovación de la beca crédito.
3. Certificado de notas del período académico inmediatamente anterior, expedido por la IES, semestral o anualmente según el programa, indicando:
  - Nombre e identificación del estudiante.
  - Año o semestre al que corresponde el certificado de notas, indicando fecha de inicio y fecha de terminación del periodo académico.
  - Materias o áreas de conocimiento cursadas en el período con las notas o calificaciones correspondientes. El promedio académico del período no debe ser menor del 75% de la máxima nota.
4. Constancia de rotación expedida por la IES, indicando:
  - Nombre e identificación del estudiante.
  - Nombre de la especialización que cursa.
  - Período académico al que corresponde la constancia.
  - Existencia de la relación docencia-servicio entre la IES y la IPS donde se realiza la residencia.
  - Rotaciones realizadas durante el período académico, indicando instituciones y fechas de inicio y terminación.
  - Fecha de expedición.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los anteriores documentos deben ser expedidos por la Institución de Educación Superior – IES, en forma individual por residente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Comité Administrativo del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93 podrá modificar la presentación de la anterior documentación, conforme a las necesidades del programa, lo cual deberá informarse en las respectivas páginas web de cada entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La no entrega de los documentos exigidos en el presente artículo en los plazos





establecidos, dará motivo a la no renovación del crédito para el correspondiente periodo académico.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Desembolsos por residencias en el exterior:** El Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93 no reconocerá el pago de rotaciones en el exterior, que se produzcan durante su programa académico cursado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Obligaciones de los beneficiarios:** Los beneficiarios del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Informar al ICETEX oportunamente sobre prórrogas, suspensiones y cualquier cambio de las condiciones bajo las cuales se otorgó la beca crédito, adjuntando el soporte expedido por la Universidad.
2. Presentar al ICETEX, cuando se le exija la información pertinente al desarrollo del programa que se encuentra realizando y las novedades académicas si las hubiere, incluyendo la no aprobación o desnivelación del período académico.
3. Informar por escrito al ICETEX, con una antelación no menor de dos (2) meses, la fecha de terminación de los estudios financiados, adjuntando la constancia de la IES donde se verifique esta fecha. En el evento en que no remita esta información se tendrá como fecha de terminación la consignada en su solicitud y aprobación de crédito.
4. Presentar al ICETEX los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para la condonación de la beca- crédito, si aspira a obtenerla.
5. Cumplir las demás obligaciones previstas en este Reglamento y en el convenio firmado con el ICETEX.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Es facultad discrecional del Comité Administrativo del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93 autorizar la continuidad del beneficiario cuando haya suspensión de estudios por más de tres periodos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo acarrea sanciones, entre ellas la suspensión de los desembolsos y la exigencia del pago de la obligación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Suspensión de desembolsos:** El ICETEX ordenará la suspensión definitiva de los desembolsos de los créditos, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Abandono no justificado del programa de estudios.
2. Adulteración de documentos o presentación de información falsa.
3. No renovación de la beca-crédito por más de dos (2) periodos académicos, continuos o discontinuos.
4. Voluntad expresa del beneficiario.
5. Cambio injustificado del programa de estudios.
6. Incumplimiento del programa académico.
7. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento y demás normatividad del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93.
8. Muerte o invalidez física o mental, del beneficiario que le impida terminar los estudios. En caso de

9



suspensión por invalidez se podrá reanudar los desembolsos cuando se elimine la causal que lo generó previa solicitud sometida a consideración del Comité Administrativo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Criterios de Condonación del Crédito:** El Comité Administrativo autorizará la condonación de créditos a los estudiantes cuando cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 780 de 2016 o las normas que lo adicionen sustituyan o modifiquen.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Documentos para la solicitud de Condonación de la Beca Crédito:** El beneficiario de la beca crédito deberá presentar al ICETEX la siguiente documentación:

1. Carta solicitando la condonación del crédito.
2. Fotocopia del acta de grado de la especialización que deberá corresponder a la especialización para la cual se aprobó en la beca- crédito.
3. Certificación de notas de todo el programa académico indicando el promedio acumulado, el cual no debe ser inferior al 75% de la nota máxima.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Comité Administrativo podrá modificar los requisitos de que trata este artículo o solicitar documentos adicionales en el caso que considere pertinente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El ICETEX verificará la documentación de las solicitudes y presentará para aprobación del Comité Administrativo aquellos casos que cumplan los requisitos para la condonación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. De la solicitud de condonación:** Los beneficiarios presentarán la solicitud de condonación de la beca crédito, en los doce (12) meses siguientes a la obtención el título de la especialización. Cumplido este plazo, si no se presenta la solicitud de condonación, la obligación se trasladará al cobro por el ICETEX.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Condonación por incapacidad física o mental o por muerte del beneficiario:** Las solicitudes de condonación por incapacidad física o mental o por muerte del beneficiario, se deberán presentar al ICETEX junto con el certificado médico expedido por autoridad competente que acredite invalidez permanente física o mental, de un 50% o más de su capacidad, o el certificado de defunción.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Pago de crédito y amortización:** Los beneficiarios a quienes no se les condone la beca crédito, deberán reembolsar el dinero que se les haya girado más los intereses, los cuales serán calculados con la tasa de interés aplicada por ICETEX para los créditos de postgrado, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX. En todo caso, el ICETEX podrá modificar la tasa originalmente establecida.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. De la forma de pago:** El capital junto con los intereses que se generen, se pagarán de acuerdo con políticas y el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Reglamento aplicable:** Para todos los efectos, las becas crédito que se adjudiquen por el Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93 se regirán por el presente Reglamento.



**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Modificación del presente reglamento:** Este reglamento solo podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Administración del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Vigencia:** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento operativo rigen a partir de la fecha de aprobación por parte del Comité del Fondo MINSALUD – ICETEX LEY 100/93.

**PARÁGRAFO.** Para las becas crédito otorgados con anterioridad a la aprobación del presente reglamento operativo se aplicaran las disposiciones vigentes en el momento de su adjudicación.

Dado en Bogotá D.C., a los **17 JUL 2017**

**LUIS CARLOS ORTIZ MONSALVE**

Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**EDGAR ORTIZ PABÓN**

Vicepresidente de Fondos en Administración  
ICETEX

**RAFAEL BORDA RIVAS**

Coordinador Grupo de Gestión Información y el  
Conocimiento del Talento Humano en Salud  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**JACQUELINE PALOMINO PARDO**

Coordinadora Fondos de la Gestión Especial  
ICETEX

